

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168,
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA REGULAR TENDIDO DE
CABLES AÉREOS.**

BOLETÍN N° 9511-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en una moción de la diputada señora Andrea Molina Oliva y de los diputados señores Joaquín Godoy Ibáñez, Daniel Melo Contreras, Fernando Meza Moncada, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza, Jorge Ulloa Aguillón y Osvaldo Urrutia Soto.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene por objetivo facultar a las municipalidades para disponer el retiro de residuos o desechos de redes eléctricas y de otros servicios de comunicaciones, tales como cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro objeto perteneciente a dichas redes o instalaciones, y aplicar las sanciones que resulten pertinentes para quienes los abandonen en postes o en cualquier estructura emplazada en bienes nacionales de uso público.

2) Normas de quórum especial.

El inciso final del artículo único tiene el carácter de ley orgánica constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue **aprobado, en general, por la unanimidad** de los integrantes de la Comisión presentes (**7**) señoras Girardi y Molina y señores Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urizar.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Osvaldo Urrutia Soto.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

Los autores de la moción expresan que en varias ciudades y comunas del país las postes que llevan las redes de distribución eléctrica no sólo soportan los cables que transportan la energía eléctrica domiciliaria y los que

pertenecen al alumbrado público, sino que estos también se encuentran atiborrados de cables que pertenecen a diferentes compañías que prestan servicios de telecomunicaciones, muchos de los cuales se encuentran en desuso, generando un alto grado de contaminación visual en las ciudades.

En efecto, agregan que los cables pertenecientes a las compañías de telecomunicaciones se apoyan en los postes del alumbrado público y éstas no los retiran una vez que dejan de ser utilizados, lo que no solo representa un problema desde el punto de vista estético, pues se contamina el paisaje urbano, no dejando apreciar la arquitectura local, sino que constituye una real amenaza de caída de los postes y accidentes de los peatones.

Este problema se produce en gran medida porque para las empresas de telecomunicaciones resulta más económico dejar en los postes el cable sin uso, que retirarlo. En la práctica incluso las empresas instalan nuevos cables con mejor tecnología, dejando abandonado el cableado antiguo.

Destacan que aun cuando este fenómeno se repite en varias comunas del país, la normativa interna no regula con precisión la cantidad de cables que pueden existir en un poste, estableciéndose solo como límite "el coeficiente de ruptura" del poste, es decir, el peso o carga que cada poste puede resistir antes de romperse. Es así como un mismo poste puede llegar a soportar varios puntos de contacto o apoyo perteneciente a diferentes empresas de telecomunicaciones, lo que en la actualidad le reporta cuantiosos ingresos a las empresas de distribución eléctrica, que hoy no son regulados ni prohibidos.

Un mecanismo que permite subsanar esta situación es el soterramiento del cableado. Sin embargo instalar los cables bajo tierra tiene un alto costo. Según estimaciones de la empresa Chilectra efectuadas en 2012, soterrar todos los cables de las principales ciudades del país costaría unos US\$ 35 mil millones, siendo siete veces más caro que situar los cables colgando de un poste.

Siendo así, el soterramiento implica el riesgo que en la mayoría de los casos estos costos se traspasen a los usuarios, con una consecuente alza en la urbanización, lo que podría en definitiva traspasarse al precio de viviendas nuevas que se construyan y aumentar los precios que deberán pagarse en las cuentas de luz.

Hacen presente que, en otros países, como es el caso de algunas capitales europeas, se ha optado por normar esta materia desde el punto de vista ambiental, obligando a las empresas a hacerse cargo de sus cables en desuso como una medida para que sean ellas mismas quienes internalicen el negativo impacto de su negocio, teniendo en consideración el valor paisajístico y cultural de los lugares afectados por las líneas, estableciéndose así requerimientos que en cada caso deben cumplir.

Sin embargo, en nuestro país, la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones no contempla regulaciones detalladas en caso de excesos en el ejercicio de los derechos por parte de las empresas beneficiarias de concesiones en sistemas de telecomunicaciones.

Agregan los autores de la moción, que en razón de lo expuesto, resulta necesario dar solución a este vacío legal a través de un proyecto que precise con claridad la forma en que las empresas de telecomunicaciones y de distribución eléctrica realizan esta actividad, de modo de evitar el acopio de cables sin uso.

En este sentido el artículo 18 de la citada ley reconoce que el tendido o cruce de líneas aéreas en calles, plazas, parques, miradores, caminos y

otros bienes nacionales de uso público, como son las postaciones, no deben perjudicar el uso principal de estos bienes debiendo para ello cumplir las normas técnicas y reglamentarias, “como también las ordenanzas que correspondan”. Sin embargo no hay una alusión clara al contenido de las ordenanzas en esta materia, lo que ha dado lugar a constantes vulneraciones por parte de las compañías de telecomunicaciones, generando un perjuicio para la comunidad.

Por ello, se pretende que mediante esta iniciativa legal determinar con claridad que aquello que la ordenanza llama a respetar es justamente el buen uso de los tendidos aéreos de cables de telecomunicaciones, considerando para ello los cables abandonados como residuos de redes de telecomunicaciones, de modo de evitar que se abandonen en postes, o en cualquier estructura emplazada en bienes nacionales de uso público, residuos o desechos de redes eléctricas, o de otros servicios de telecomunicaciones.

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

La norma que se propone modifica es el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Además, incide en la iniciativa legal en tramitación el decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece Normas sobre Rentas Municipales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto consta de un artículo único que propone introducir un inciso tercero, nuevo, en el artículo 18 de la ley N° 18.168., estableciendo que las municipalidades podrán disponer el retiro de residuos o desechos de redes eléctricas y de otros servicios de telecomunicaciones como cables, anclajes, tirantes, cajas de control y todo otro objeto perteneciente a dichas redes o instalaciones y aplicar sanciones a quienes, en contravención a la ordenanza municipal abandonen estos residuos en estructuras emplazadas en bienes nacionales de uso público.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a) Discusión general.

1. Diputado Osvaldo Urrutia.

Señaló que es coautor de este proyecto de ley que constituye una iniciativa ciudadana, que busca hacerse cargo de basura tecnológica que es dejada en los postes del tendido de alumbrado público. Este un problema que se constata en todas las ciudades de Chile.

Explicó que, a través de la Ley General de Servicios Eléctricos¹, las empresas de distribución eléctrica tienen la atribución exclusiva de instalar postes en los bienes nacionales de uso público, no así las empresas de telecomunicaciones. Por su parte, las empresas de telecomunicaciones les arriendan apoyos o soportes -en los postes- a las empresas de distribución de electricidad, a pesar, de que la propiedad de los postes es un tema en discusión.

El problema ocurre cuando las empresas de telecomunicaciones no retiran los cables en desuso y quedan instalados. Ello es lo que produce la contaminación; son chatarra aérea.

¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N 1, Ley General de Servicios Eléctricos

Una medida para resolver la situación sería el soterramiento, sin embargo, ello excede de todo presupuesto; soterrar una cuadra cuesta 200 millones de pesos, aproximadamente.

Mediante esta iniciativa legal, se propone otorgar facultades a los municipios para retirar los cables aéreos en desuso pertenecientes a empresas de telecomunicaciones, aplicar las multas establecidas en la ordenanza municipal y cobrar los costos del retiro a las empresas de telecomunicaciones.

Asimismo, manifestó que esta chatarra pone en riesgo la vida de las personas por exceso de carga de los postes y la pérdida del valor patrimonial por la contaminación visual que produce, entre otros efectos perniciosos.

La moción modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y agrega en el artículo 18 que: “Las Municipalidades podrán disponer tanto las sanciones que resulten pertinentes, como así también el retiro de residuos o desechos de redes eléctrica y de otros servicios de telecomunicaciones, tales como cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro objeto perteneciente a dichas redes o instalaciones, para quienes en contravención a la ordenanza municipal señalada en el inciso precedente, abandonen estos residuos en postes, o en cualquier estructura emplazada en bienes nacionales de uso público.”

Las facultades que se proponen establecer permitirán a los municipios sancionar, ordenar el retiro cuando la empresa no quiera hacerlo y cobrar el pago de los servicios de retiro realizados por las municipalidades.

2. Subsecretario de Telecomunicaciones, don Rodrigo Ramírez.

Concordó con los fundamentos de la moción parlamentaria, puesto que es un hecho de todos conocidos que miles de metros de cables en desuso se acumulan con el crecimiento de las ciudades en postes que transportan energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, con la consiguiente contaminación visual y riesgo de accidentes. Los hechos dan cuenta de un problema habitualmente expuesto por los usuarios, y que aqueja principalmente a sectores periféricos de grandes urbes.



Expresó que el proyecto de ley busca otorgar atribuciones a los municipios para el retiro de residuos o desechos de redes eléctricas y de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, precisó que lo relativo a redes eléctricas no puede abordarse a través de la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones, y sería necesario que la industria de la energía participara de una iniciativa en ese aspecto.

Agregó que en la actual legislación, en el artículo 18 de la citada ley, se indica que las competencias de los servicios de telecomunicaciones están radicadas en los titulares de dichos servicios. Eso da un derecho. Cuando se deja de prestar el servicio, el cable deja de estar en uso, se convierte en escombros, y por tanto, en basura.

Desde la perspectiva sectorial, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante Subtel) ha señalado que el cable en desuso, no se encuentra amparado por el derecho del artículo 18 de dicha ley.

Tal como indica la moción, el rol fundamental es del municipio, siendo el que levanta la demanda, prioriza la intervención, duración y fiscaliza su cumplimiento.

La Subtel proporciona la asistencia técnica para que se pueda proceder a eliminar los cables en desuso y facilita la coordinación del retiro de cables. Ello conlleva a un protocolo de coordinación con las concesionarias de servicio público telefónico u otras concesionarias o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, compañías eléctricas y municipios.

Por otra parte, informó que la primera experiencia de coordinación para el despeje se efectuó en Concepción con el retiro de 16 toneladas de cables en desuso, proyectándose al 2017 una intervención para el retiro de 10 toneladas aproximadamente. (Barrio Norte). Experiencia replicada en Antofagasta, Copiapó, La Serena y Valparaíso. La intervención en Iquique incorpora participación ciudadana en la priorización de los sectores (enero 2017).

En la Región Metropolitana se ha desarrollado en Maipú, Calera de Tango, Independencia, Santiago, Melipilla, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, Providencia y Recoleta. Actualmente, se encuentra en curso la intervención en Quinta Normal, Cerrillos y Macul, que a la fecha tienen retirados 6.307 kilos de cables, correspondientes a 43.702 metros y 35.680 metros de cables amarrados.

Esta labor requiere de permanente coordinación y comunicación entre municipios y empresas, a fin de identificar correctamente el cableado en desuso, evitar riesgos en las labores de despeje (técnicos calificados), evitar riesgos por cortes de servicios en el despeje, facilitar las labores de despeje (seguridad – vialidad) y para informar debidamente a la comunidad.

Frente a ello, manifestó que los municipios no tienen la pericia técnica para realizar la labor de identificación del cableado en desuso y su retiro.

Por último, expresó que se podrían abordar en esta moción otros problemas relacionados, como la seguridad, ordenamiento del despeje de los postes y traslado de los cables y promoción del soterramiento.

3.- Subsecretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades, don Marcelo Segura.

Valoró la iniciativa legal porque aborda un problema relevante para la comunidad local y de diversa índole, seguridad, arquitectura, patrimonial, paisajístico, entre otros.

Expresó que esta materia debiera regularse en un cuerpo normativo más amplio, como la Ley General de Urbanismo y Construcción, porque no solo debe considerar la situación de los cables de telecomunicaciones, sino que la totalidad de los cables existentes en el espacio aéreo.

Señaló que, actualmente la capacidad de fiscalización por parte de los municipios existe pero el proyecto de ley establece de forma más clara la posibilidad de aplicar sanciones por el incumplimiento de las ordenanzas.

Se manifestó partidario de facultar a las municipalidades para ordenar el retiro de cables en desuso a quien los instaló, al propietario del poste o a quien autorizó su instalación, a su arbitrio. Los costos deben ser cobrados a éstos bajo procedimiento ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en artículos 47 y 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece Normas sobre Rentas Municipales.

Argumentó que existe dificultad de determinar la propiedad de los postes; algunos son de propiedad de las municipalidades; otros, de las empresas eléctricas. En definitiva, los postes son de propiedad de quien los financia e instala. Las empresas eléctricas han tratado de sostener que por tener la concesión del servicio público de distribución eléctrica son propietarias de los postes, pero la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, lo que otorga es un derecho de uso gratuito de las redes existentes.

La mayoría de los postes del país han sido instalados fruto de urbanizaciones. El problema ocurre porque si bien el decreto con fuerza de ley N° 345, de 1931, del Ministerio del Interior, en su artículo 547, dispone expresamente que los postes, la red de alumbrado y todo otro elemento de urbanización, pasan a ser de dominio municipal desde la recepción por parte del municipio; el decreto supremo N° 47, de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo derogó, lo que no sería válido por su jerarquía normativa.

Consideró que se tiene que establecer expresamente la posibilidad de aplicar multas por la mantención de cables en desuso al titular, al propietario del poste o a quien autorizó su instalación. Las multas deben ser de montos elevados, estableciéndose un rango mínimo y uno máximo y deben ser de beneficio municipal, aplicadas por Juzgados de Policía Local, previa denuncia de la municipalidad.

Los municipios tienen una limitación, el artículo 12 de la ley 18.595, solo permite imponer multas que asciendan a 5 unidades tributarias mensuales y en ese caso sería más ventajoso pagar la multa que retirar los cables.

Sugirió, además, calificar los cables retirados como especies abandonadas en la vía pública, haciéndoles aplicables, expresamente, el artículo 43 N° 3 de la ley de Rentas Municipales, salvo en lo que respecta al plazo de espera para el remate, porque los municipios no tienen capacidad de guardar los cables en el tiempo intertanto.

A su juicio, la facultad se encuentra comprendida por vía de las ordenanzas, pero ello implicaría quedar sujeto a diversas interpretaciones por parte de la Contraloría General de la República, lo que ha ocurrido anteriormente.

Asimismo, mencionó que existen dos proyectos de ley en tramitación que se podrían analizar en conjunto:

a) Moción que modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de incorporar una multa de 500 a 1000 unidades tributarias mensuales a las empresas que mantengan cableado aéreo en desuso (boletín N°10862-14).

b) Moción que modifica la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, para establecer la obligación de soterrar el cableado que pudiera afectar a los lugares declarados monumentos históricos (boletín N°10881-24).

El diputado Leopoldo Pérez expresó que los municipios no cuentan con las facultades suficientes para afrontar adecuadamente esta materia. Expresó que modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones podría ser altamente complejo y engorroso, en la que intervienen múltiples autoridades intermedias.

Manifestó que en la discusión de esta iniciativa legal sería necesario contar con la participación del ente regulador de las empresas distribuidoras eléctricas, las que son mayoritariamente las propietarias de los apoyos de las empresas de telecomunicaciones, que cobran por ello y tienen el conocimiento técnico. Las empresas distribuidoras no se hacen responsables de este material en desuso.

En el mismo sentido, el diputado Sandoval se refirió a la falta de responsabilidad ante el material en desuso; a que las ordenanzas no son el instrumento idóneo para abordar esta materia, y que la modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no sería fácil.

La diputada Girardi consultó el sentido y alcance del artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, específicamente, el alcance de la expresión “Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles (...) sólo para los fines específicos del servicio respectivo”, en relación a las facultades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para regular el tratamiento del tendido de cables aéreos en desuso y exigir su retiro a los titulares de servicios de telecomunicaciones, dada la pérdida del derecho.

También consultó si cabría aplicar al tratamiento del tendido de cables aéreos la ley N° 20.920, el concepto de “residuos” que establece marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y fomento al Reciclaje.

Coincidió con las dificultades para los municipios de contar con la *expertiz* técnica o con los recursos disponibles para llevar a cabo las labores de retiro, sin perjuicio de su cobro.

En el mismo sentido, el diputado Vallespín se refirió a la posibilidad de que sean categorizados como “productos prioritarios” en el marco de la normativa sobre responsabilidad extendida del productor.

Expresó que los municipios cuentan con las facultades en la materia por vía de ordenanza, pero estas no serían suficientes.

El diputado Campos se refirió al interés de abordar en forma integral y subsanar por ley este problema, más allá de las ordenanzas.

Respondiendo a consultas del diputado Godoy, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades, explicó que a través

de los planes reguladores, las nuevas urbanizaciones pueden quedar obligadas al soterramiento y que existen vías complementarias a las multas, como el retiro con cargo al responsable.

Posteriormente, el Ministro del Medio Ambiente, respondiendo a consultas de la Comisión sobre: (i) el tratamiento de los cables aéreos en desuso, residuos o desechos de redes eléctricas o de otros servicios de telecomunicaciones, y (ii) la posibilidad de categorizarlos como "productos prioritarios", en el contexto de la ley N° 20.920, que establece marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento Reciclaje, señaló que:

"Al respecto, esta repartición informa lo siguiente:

1. Como cuestión previa, corresponde indicar que la ley N° 20.920 ya referida, define en su artículo 3, número 20, los productos prioritarios como: "Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con esta ley".

2. En relación con lo señalado previamente, si bien el tendido de cables eléctricos en desuso no es uno de los "productos prioritarios" contemplados en la ley N° 20.920 aludida, este mismo cuerpo legal permite que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de decretos supremos, pueda aplicar la responsabilidad extendida del productor a nuevos "productos prioritarios".

En este sentido, los productores de cables eléctricos en desuso podrían verse expuestos a tener que cumplir con metas de recolección y valorización respecto de dichos residuos, si es que un decreto supremo dictado para tal efecto así lo estableciese.

3. Lo anterior, como se señaló, es una decisión que se adscribe dentro de las competencias discrecionales de esta cartera y requerirá un análisis por parte de las unidades técnicas correspondientes, considerando la efectividad del instrumento de responsabilidad extendida del productor para la gestión del residuo, el volumen, la peligrosidad, el potencial de valorización, entre otros."

4. Alcalde de La Reina, don José Manuel Palacios.

Expresó que el problema ocasionado por los cables en desuso no sólo es estético, sino que provocan accidentes, incendios, sobrecarga de postes, riesgos de desplome, limitación de la visión de cámaras de vigilancia, contaminación visual y deterioro de la calidad de vida.

Agregó que la ley N° 18.168, en su artículo 18 dispone que los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo y que ese derecho se ejercerá de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan.

Por su parte, la circular N° 60, del 4 mayo 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su artículo 3, dispone: "*Considerando la expresa vinculación que la disposición antes transcrita establece entre el derecho que la misma reconoce a los operadores de servicios de telecomunicaciones de*

tender o cruzar líneas aéreas (cableado aéreo) y los fines específicos del servicio respectivo. Se desprende de la misma que un cable en desuso, al no estar afecto al cumplimiento de los citados fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario, no se encuentra amparado por el derecho que dicha norma les reconoce de tender o cruzar líneas aéreas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público. Por lo recién expuesto y de conformidad a lo que señale la correspondiente normativa municipal, los cables en desuso, al no prestar algún otro tipo de servicio devienen en escombros cuyo retiro podrá ser ordenado a costa de la concesionaria de nuevo conforme a la normativa municipal y, en general, las facultades que asisten a las municipalidades de conforme a la Ley Orgánica que las regula."

Expresó que el problema radica en que es difícil identificar al dueño del cable, y por tanto, notificar el cobro a las referidas empresas. A ello se suma que las empresas que prestan soportes de los postes no se responsabilizan por los "escombros", generándose responsabilidades cruzadas entre las concesionarias de suministro versus las empresas de telecomunicaciones.

Informó que en la comuna de La Reina se ha procedido al levantamiento de 107 puntos críticos de la comuna, se han enviado oficios a las autoridades y empresas relacionadas, se ha dispuesto una mesa de trabajo, se comenzado el retiro de "escombros aéreos", y se ha presentado al Concejo Municipal una modificación a la ordenanza, entre otras gestiones.

Manifestó que se debiera incorporar, expresamente, en el proyecto de ley, las disposiciones contenidas en circular N° 60 de la Subtel².

Además, se requiere:

- Responsabilizar a las empresas de suministro en caso de accidentes.
- Responsabilizar a empresa de suministro en la fiscalización, instalación y dotación de facultades para ordenar retiro de cables en desuso.
- Que se incorporen obligaciones a empresas de suministro de informar programación de trabajos, señalando cables a retirar e instalación de los mismos.

El proyecto de ley no menciona específicamente que se puede repetir el cobro a las empresas, lo que se debiera agregar, sea para la empresa telecomunicaciones, o en caso de no poder efectuarlo a ella, a la que le arrienda el uso de este espacio aéreo.

También se requiere una mayor coordinación entre las empresas y los municipios.

El diputado Leopoldo Pérez expresó que se podría ampliar el alcance de la moción, involucrando al propietario del apoyo, para que su efecto e impacto sea mayor.

En el mismo sentido, la diputada Girardi estimó que es necesario establecer la línea de responsabilidades, sino bastaría la circular de la Subtel.

5. Superintendente de Electricidad y Combustibles, don Luis Ávila.

² Circular N° 60/DJ N° 109, de fecha 4 de mayo de 2012 que informa a las Municipalidades en relación a cableado en desuso de las concesionarias y permisionarias de Servicios de Telecomunicaciones.

Señaló que, la misión de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) es velar para que las personas reciban servicios eléctricos seguros y de calidad en el mercado energético; para ello, cuentan con facultades fiscalizadoras, sancionadoras, resolutivas, de interpretación y aquellas que les permiten adoptar decisiones específicas frente a situaciones de inminente riesgo o a escasez en el mercado, lo que ha permitido disminuir considerablemente las interrupciones del servicio.

Agregó que existen otros servicios que prestan las empresas eléctricas como el de apoyo en postes de corrientes débiles, tal es el caso de las telecomunicaciones, bajo determinados estándares de seguridad.

De acuerdo a la redacción del proyecto de ley, su aplicación se extendería a la reglamentación eléctrica; sin embargo, cabría precisar, que desde el punto de vista de la regulación, la SEC ya cuenta con atribuciones y facultades suficientemente robustas para abordar todo lo relativo a cables eléctricos en desuso.

Por la especialidad de la materia, el convocado a establecer, primeramente, si un determinado cable de telecomunicaciones se encuentra en estado de abandono o desuso debiera ser el órgano técnico calificado, esto es la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), de modo semejante a lo que ocurre en el sistema eléctrico, cuyo órgano técnico calificado es la SEC.

Desde el punto de vista de los ingresos, los servicios de arriendo de postes no alcanzan a ser el 0,5% de los ingresos totales de la industria; son servicios tarifados y permiten disminuir costos.

El diputado Leopoldo Pérez manifestó que es un error que la moción se refiera a redes eléctricas, pues el objetivo es la regulación a las corrientes débiles, a través de una modificación de la Ley General de Telecomunicaciones.

Les es muy difícil a los gobiernos locales, a los municipios hacer exigible el retiro de los cables en desuso, las empresas se resguardan en contratos privados y en los costos que ello implica.

La diputada Girardi consultó a cuánto asciende el 0,5% de ingresos por estos servicios, e indicó que las empresas de distribución eléctrica no debieran tener otros fines ni obtener ingresos de otros negocios.

Preguntó quién regula los contratos de arriendo entre las empresas distribuidoras y las empresas de telecomunicaciones. En tales instrumentos se podría explorar la regulación de este aspecto.

El diputado Sandoval reiteró que se dispuso modificar la ley de telecomunicaciones para buscar una vía más expedita para avanzar en esta materia. Preguntó quién controla, fiscaliza y responde en definitiva, hay una situación en tierra de nadie.

Respondiendo a las diversas consultas, el Superintendente indicó que, a su juicio, radicaría la responsabilidad en el organismo técnico sectorial, con el fin de instruir a las empresas, bajo un enfoque global y centralizado, la presentación de planes estructurados de mejora y planes de acción para su eliminación; proceder a fiscalizaciones y aplicar sanciones, en su caso.

Precisó que las compañías eléctricas pueden realizar estos y otros servicios porque la ley no lo prohíbe ni son de giro único, es un mercado

dinámico abierto a nuevos negocios, como la medición inteligente, desarrollo de paneles solares, entre otros.

- Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados en la moción y los entregados por el autor del proyecto de ley procedió a dar su **aprobación** a la idea de legislar **por la unanimidad** de los **presentes (7)** señoras Girardi y Molina y señores Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urizar.

b) Discusión particular.

Artículo único.

Agrega, en el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente inciso tercero, pasando el tercero a ser cuarto:

“Las Municipalidades podrán disponer tanto las sanciones que resulten pertinentes, como así también el retiro de residuos o desechos de redes eléctrica y de otros servicios de comunicaciones, tales como cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro objeto perteneciente a dichas redes o instalaciones, para quienes en contravención a la ordenanza municipal señalada en el inciso precedente, abandonen estos residuos en postes, o en cualquier estructura emplazada en bienes nacionales de uso público”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina y de los diputados Melo, Morales, Sandoval y Osvaldo Urrutia, **para reemplazar el artículo único** por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual tercero a ser sexto:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red que no se encuentren en funcionamiento por no prestar ningún tipo de servicio, deviniendo en escombros, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario y su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Con todo, la infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el Juez de Policía Local competente con una multa de 100 a 300 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal.”.

2. De los diputados Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín para:

a) **Reemplazar en el inciso tercero** la frase “como así también el retiro de residuos o desechos de redes eléctrica y de otros servicios de comunicaciones,” por la siguiente: “como así también el retiro de residuos o desechos de redes de servicio de telecomunicaciones y de otro tipo de materiales o equipos utilizados en la instalación de dichas redes,”

b) Agregar el siguiente inciso cuarto:

“Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, informar acerca de los apoyos de servicio de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información adecuada para hacer aplicable la ordenanza en los términos del inciso anterior.”

3. De la Diputada Girardi, para agregar, el siguiente inciso penúltimo:

“Los titulares de servicios de telecomunicaciones que mantengan cables en desuso por no prestar ningún tipo de servicio, deviniendo éstos en escombros, serán sancionados con una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales.”

Antes de entrar a la discusión y votación de los proyectos de ley e indicaciones, se concordó en la necesidad de conocer la opinión del Subsecretario de Telecomunicaciones y se instó a los autores de las distintas indicaciones a concordar un texto de consenso.

En cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, se presentó una indicación de consenso que articula las indicaciones ya presentadas, del siguiente tenor:

4. De las diputadas Molina y Girardi y de los diputados Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval, Urizar, Osvaldo Urrutia y Vallespín, para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto en el artículo 18, pasando el tercero a ser séptimo:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red que no se encuentren en funcionamiento deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario y su cobro se registrará por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el inciso anterior.

Con todo, la infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el Juez de Policía Local competente con una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales a beneficio municipal.”.

Se discutió también la posibilidad de agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio: La Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, un reglamento que regule las normas técnicas aplicables a las instalaciones de redes de telecomunicaciones, especialmente respecto del tendido aéreo de líneas o cables de servicios de telecomunicaciones en bienes nacionales de uso público."

La abogada de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), señora María Alejandra Sánchez, expresó que en términos generales concuerdan con la propuesta del proyecto de ley porque ratifica la interpretación que había efectuado la Subsecretaría en relación a la facultad que poseen los municipios para ordenar el retiro del cableado aéreo en desuso.

Sin embargo, hizo presente dos observaciones. En primer lugar, observó que el inciso quinto propuesto por la indicación número 4, incorpora una obligación para las empresas de distribución de energía eléctrica, sin embargo, la moción modifica la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que excede el ámbito de regulación de dicha ley.

En segundo lugar, expresó que la propuesta de redacción de la disposición transitoria incorpora una obligación para la Subtel de dictar un reglamento que regule las normas técnicas aplicables, lo que sería inadmisibile.

Informó que la Subtel está trabajando en la elaboración de un Plan Técnico Fundamental, norma técnica que está comprometida para diciembre de este año, la que regulará el retiro del cableado aéreo en desuso además de algunas indicaciones técnicas sobre apostación, peso, entre otras.

Precisó que Plan Técnico Fundamental emana de una de las facultades de la Subtel de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones, y es parte de las normas técnicas que rigen a los servicios de telecomunicaciones, y deberá ser implementado por las concesionarias. No tiene el valor normativo de un reglamento pero será parte de la normativa técnica a la que se deberá dar cumplimiento.

El diputado Campos (Presidente) manifestó que la indicación de consenso recoge una serie de obligaciones para avanzar en la solución de este problema y aumenta el tope de las multas.

Estimó que la propuesta del artículo transitorio es inadmisibile, y consultó al Ejecutivo si existiría voluntad para su patrocinio. En definitiva, el autor del artículo transitorio no perseveró ni cuestionó la declaración de inadmisibilidada realizada por el Presidente de la Comisión.

El diputado Sandoval indicó que se requiere fortalecer la legislación porque han existido múltiples esfuerzos por parte de municipios y mesas técnicas regionales para resolver el retiro de cables aéreos, que aqueja a gran parte de las ciudades y locales, pero no han podido resolverlo porque quedan supeditados a las normas que debe dictar Subtel en este sentido.

En el mismo sentido, el diputado Morales concordó en la buena voluntad de los municipios para intentar resolver esta situación que afecta a la comunidad, y que requiere ser abordado urgentemente, pero indicó que se requiere de una norma legal para ello.

Consideró que las normas técnicas que disponga la Subtel serán complementarias a lo que se disponga por esta vía.

En la misma línea, el diputado Leopoldo Pérez indicó que la propuesta del Ejecutivo de avanzar en la normativa técnica se alejaría de la idea matriz del proyecto, dado que este busca facultar a los municipios, -bajo el imperio de la ley- a interactuar con los distintos operadores de servicios de telecomunicaciones, a objeto de que retiren todos los elementos que no estén en uso.

La diputada Molina concordó con la necesidad de dar una solución a un problema de la ciudadanía a través de la legislación.

El diputado Urizar estimó que es un proyecto ciudadano, que buscar esclarecer la facultad de los municipios.

La abogada de la Subtel hizo hincapié en que el espíritu del proyecto de ley es concordante con la interpretación que ha efectuado dicha Subsecretaría sobre las facultades de los municipios para ordenar el retiro, en virtud del artículo 18 de la ley en comento. Al efecto, la interpretación de la Subtel da cuenta de que el cableado de telecomunicaciones que no tiene por objetivo cumplir una finalidad de telecomunicaciones es considerado escombros, y bajo ese concepto, los municipios tienen la potestad de ordenar su retiro.

Sobre algunas ordenanzas municipales que han sido objeto de observaciones, expresó que tales observaciones han surgido en la Contraloría General de la República debido a las obligaciones que se imponían a las concesionarias o a los montos a que ascendían, pero no en torno a alguna inconsistencia en cuanto a las facultades de los municipios para ordenar el retiro del cableado.

Por último, fue enfática en señalar que el Plan Técnico Fundamental es parte de la competencia de Subtel; es de rango inferior a una norma reglamentaria, y que no se contrapone con la propuesta legislativa.

El diputado Leopoldo Pérez expresó su inquietud frente a la redacción del inciso sexto de la indicación de consenso, el que podría ser inadmisibles. Indicó que se subsanaría el punto al remitir la disposición a la regla general contemplada en el artículo 36 de la ley N° 18.168.

La diputada Girardi explicó que no habría problema en ello, dado que los Jueces de Policía Local cuentan con las facultades para imponer multas de acuerdo a las ordenanzas municipales.

Puesta en votación, la indicación N° 4 fue aprobada **por la unanimidad de los presentes** (11) diputadas Molina y Girardi y los diputados Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval, Urizar y Vallespín.

En consecuencia, **las indicaciones números 1, 2 y 3 se dieron por rechazadas.**

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

- Artículos rechazados.

No hay.

- Indicaciones rechazadas.

1. De la diputada Molina y de los diputados Melo, Morales, Sandoval y Osvaldo Urrutia, **para reemplazar el artículo único** por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual tercero a ser sexto:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red que no se encuentren en funcionamiento por no prestar ningún tipo de servicio, deviniendo en escombros, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario y su cobro se registrará por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Con todo, la infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el Juez de Policía Local competente con una multa de 100 a 300 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal.”.

2. De los diputados Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín para:

a) **Reemplazar en el inciso tercero** la frase “como así también el retiro de residuos o desechos de redes eléctrica y de otros servicios de comunicaciones,”, por la siguiente: “como así también el retiro de residuos o desechos de redes de servicio de telecomunicaciones y de otro tipo de materiales o equipos utilizados en la instalación de dichas redes,”

b) **Agregar el siguiente inciso cuarto:**

“Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, informar acerca de los apoyos de servicio de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información adecuada para hacer aplicable la ordenanza en los términos del inciso anterior.”

3. De la Diputada Girardi, para agregar, **el siguiente inciso penúltimo:**

“Los titulares de servicios de telecomunicaciones que mantengan cables en desuso por no prestar ningún tipo de servicio, deviniendo éstos en escombros, serán sancionados con una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales.”

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Intercálense en el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto en el artículo 18, pasando el tercero a ser séptimo:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red que no se encuentren en funcionamiento deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario y su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el inciso anterior.

Con todo, la infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el Juez de Policía Local competente con una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales a beneficio municipal.”

Se designó Diputado Informante al señor **Oswaldo Urrutia Soto**.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 22 de marzo, 10 y 17 de mayo, 7 y 14 de junio de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín y Andrea Molina Oliva y de los diputados señores Cristián Campos Jara (Presidente) Marcelo Chávez Velásquez, Joaquín Godoy Ibáñez, Fernando Meza Moncada, Daniel Melo Contreras, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza, Christian Urizar Muñoz y Patricio Vallespín López.

Asistió, además, el diputado señor Oswaldo Urrutia Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2017.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión